

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 1

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-2009

Título: (POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS SOBRE UTILIZACION DE TECNOLOGIA EN LAS INDUSTRIAS QUE ELABORAN SUERO FETAL BOBINO Y CAFE TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LE LITERAL B) ARTICULO 5 DE LA LEY 108 DE 1974.)

Dictada por: DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS - M.I.C.I.

Gaceta Oficial: 26265

Publicada el: 21-04-2009

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS, DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Café, Alimentos cultivados y cosechados, Leche, Productos lácteos, Normas técnicas y especificaciones, Industria alimenticia

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.152

Rollo: 564

Posición: 1453

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
RESOLUCIÓN N° 1 PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 2009
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 37 de 2007, que modifica el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009.

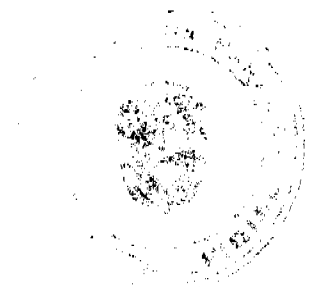
Que por las razones indicadas, este Despacho

RESUELVE:

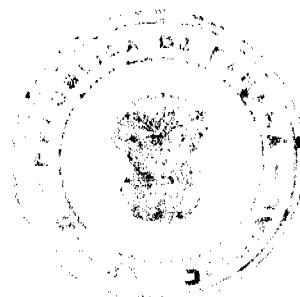
PRIMERO: ESTABLECER los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que elaboran suero fetal bobino y café tostado en grano y molido, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.



SUERO FETAL BOVINO		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Extracción de la sangre fetal	Proceso automático a través de punción cardíaca mediante bomba de succión para su recolección en bolsa estériles	20
Codificación de las bolsas	Proceso de aplicación de código para determinar la procedencia de la sangre (trazabilidad)	5
Centrifugación	Sistema automático por medio de centrifugas refrigeradas para separar el coágulo del suero, manteniendo siempre el suero frío	25
Envasado	Sistema de control de llenado en una cabina de flujo laminar que produce una cortina de aire estéril para evitar la contaminación.	10
Pruebas de Control de calidad	Espectrofotómetro para conocer la hemoglobina de suero fetal bovino	5



	Baño maría electrónico para hacerle las pruebas de las proteínas totales y endotoxinas	5
	Incubadoras para hacerle las pruebas de crecimiento bacteriano	5
Preservación del suero	Sistema automático de congelación rápida a -70°C	25
	Sistema automático de congelación a -20°C.	
CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Selección	Proceso automático de selección por succión y gravedad de los granos de café	6
Despulpado	Proceso automático para eliminar la pulpa del grano	10
Desmucilaginado y lavado	Proceso automático de lavado y eliminación de las mieles del café para desmucilaginar el grano y evitar su fermentación	10
Presecado	Proceso automático para eliminar en un 40-42% el contenido de agua en los granos	10
Secado	Proceso automático en secadoras de flujo expansivo y hornos con intercambiador de calor para eliminar la humedad del grano y prepararlo para el pilado	10



Piado	Extracción mecánica de la cascarrilla (pergamino) de café	10
Clasificación	Proceso automático para clasificar el grano de acuerdo al tamaño y calidad	10
Controles de calidad	Pruebas de laboratorios (medidores de humedad, tostadoras de muestras, calentadoras de agua de alta eficiencia, molinos para diferentes grados de granulometría) para garantizar la calidad del grano	7
Tostación	Proceso automático para tostar el café garantizando la calidad del producto terminado	10
Molido	Proceso automático mediante molinos con hidroenfriamiento que preservan los aromas y el sabor.	10
Empaque	Proceso automático de empaque del café utilizando alta tecnologías con controles atmosféricos para prevenir la oxidación y pérdida del sabor y del aroma del producto final	7

SEGUNDO: Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

TERCERO: Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

CUARTO: La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.

GISELA A. DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO DE LA BARRERA

